



AUTO No. **0707**
Valledupar, 15 JUL 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ IDENTIFICADO CON CC NO. 18.955.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que a través de denuncia presentada por RESGUARDO INDIGENA IROKA en ventanilla única de Trámites y Correspondencia bajo **Radicado No. 03753 del 6 de mayo del 2022**, hacen saber a la entidad presuntos daños al medio ambiente por deforestación, tala y quema indiscriminada en el predio ubicado contiguo al resguardo indígena IROKA del pueblo YUKPA, en la serranía del Perijá jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.
- 1.2 Que mediante **Auto No. 0585 del 15 de junio de 2022**, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordena visita de indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales.
- 1.3 Como producto del Informe de visita de inspección técnica, de fecha 6 de julio de 2022, se pudo determinar una presunta infracción ambiental,

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se llega al sitio de la problemática, la Finca LA BENDICIÓN DE DIOS, georreferenciada con las coordenadas 10°01'25.4"N 73°02'53.3"W, en la entrada de la vereda San Jorge, contiguo al resguardo indígena IROKA del pueblo YUKPA en la Serranía del Perijá, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi; también se encuentra cerca del Parque Natural Regional Serranía del Perijá. El levantamiento de coordenadas geográficas se realizó con la aplicación Timestamp Camera equipo Galaxy A21s de marca Samsung.

Se realizó la visita de inspección para corroborar la información expuesta en la solicitud. La visita se hizo en compañía del señor MARLON DAVID OSORIO PAREDES (Coordinador del resguardo indígena IROKA). Al llegar al área se evidenció una tala que posiblemente se realizó en meses anteriores, entre dos a tres meses aproximadamente.

Realizando las indagaciones en el lugar se logró conocer que el propietario de la finca la BENDICIÓN DE DIOS es el señor EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ, él no se encontraba en el lugar, sin embargo, se logró establecer comunicación con el señor EUCLIDES vía

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL 15 JUL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ IDENTIFICADO CON CC NO. 18.955.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

Durante el recorrido se evidencio una tala de aproximadamente 1 hectárea. En este sitio se presenta una cobertura de bosque sucesional o bosque secundario no mayor a 15 años, no se logró identificar las especies taladas ya que solo se encontraron troncos y ramas producto de la tala, pero con ayuda de la vegetación circundantes, se puede estimar que las especies aprovechadas pudieron ser Yarumo blanco (*Cecropia telenitida*), Sangregrado (*Croton sp*), Loqueto (*Escallonia pendula*), especies de la familia MELASTOMATACEAE, LAURACEAE, entre otras.

Se realizó la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico, al finalizar la visita de inspección técnica se hizo el acta de diligencia correspondiente, la cual no fue firmada por el señor MARLON DAVID OSORIO PAREDES, Coordinador del resguardo indígena IROKA.

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente.

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

- De acuerdo con la información recolectada esta área que fue intervenida era dedicada a la agricultura anteriormente.
- Para destinar un área de bosque natural para actividades de agricultura se necesita del Permiso de aprovechamiento forestal bosques naturales: único, persistente y doméstico emitido por la Corporación Autónoma que actúe en la jurisdicción competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.
- (...)

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental previo agotamiento del procedimiento sancionatorio conforme se indica



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN AUTO No. **0707** DEL **15 JUL 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ IDENTIFICADO CON CC NO. 18.955.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte del señor EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ, al evidenciarse mediante informe de inspección técnica de fecha 6 de julio de 2022, una presunta infracción ambiental en cuanto a la deforestación, tala y quema indiscriminada sin el permiso debidamente tramitado ante la autoridad ambiental competente.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Por lo anterior, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ**, identificado con C.C No.18.955.298 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No. **0707** DEL **15 JUL 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ IDENTIFICADO CON CC NO. 18.955.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ, identificado con C.C. No. 18.955.298, o por medio de su representante legal, quien puede ser localizado en la entrada de la vereda San Jorge, Contiguo al resguardo indígena Iroka del pueblo Yukpa en la Serranía del Perijá, municipio Agustín Codazzi Cesar, numero de celular 3202310099 o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

| | Nombre Completo | Firma |
|-----------------|--|-------|
| Proyectó | SUSAN MILENA SOTO FERNANDEZ- Abogada Contratista | |
| Revisó y Aprobó | EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ- Jefe Oficina Jurídica | |